



**MUNICIPALIDAD DE IGLESIA**

## **CONCEJO DELIBERANTE**

*"AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"*

---

Sala de sesiones del Concejo Deliberante en sesión ordinaria del día Miércoles 16 de septiembre de 2020.-

### **ORDENANZA n° 1908**

**VISTO:** El expediente n° 49 iniciado por Bloque "Somos Integración". Autora Lic. Gladys Bernabeu.

**CONSIDERANDO:**

**OBJETO:** legislar sobre la Prohibición de comercialización y uso de "Pirotecnia Sonora" en el departamento de Iglesia.

El **Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N 96-2019**, que expresa en su **artículo 1°**.-Prohíbese la adquisición y uso por parte del Sector Público Nacional, en los términos del artículo 8° de la Ley N°24.156, de artículos y de artificios de pirotecnia, de estruendo o sonoros en los eventos y/o espectáculos que organice.

La **Constitución de la Provincia de San Juan, Sección Primera, Capítulo II, artículo 15:** La Vida, integridad moral, física, psicológica y sociocultural son derechos inviolables de las personas.

La **Ley Orgánica de Municipalidades 430-P, Artículo 48, inciso 37**, que faculta al concejo deliberante a legislar al respecto.

Que es necesario la legislación precisa en el departamento de Iglesia sobre comercialización, tenencia y uso de pirotecnia sonora.

Que el presente proyecto tiene como propósito considerar la prohibición de comercialización y todo uso de pirotecnia sonora de fabricación industrial o casera en el departamento de Iglesia, en el ámbito del sector público y privado.

Que como representantes del pueblo debemos legislar para proteger la salud de la población en general, especialmente de algunos grupos vulnerables, entre ellos niños, ancianos, personas con diversas afecciones, personas con TEA Trastorno del espectro autista, siendo una característica de estos, la sensibilidad auditiva.

Que la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, aprobada en 2007 mediante Ley 26.378 en su Artículo 1º, manifiesta el propósito de **"promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente"**, por lo que es necesario desde el ámbito municipal emitir ordenanzas que faciliten este propósito, con respecto al uso de pirotecnia.

Que en los últimos años el uso de pirotecnia sonora aumentó considerablemente, no solo por las festividades de navidad, de fin de año, también se utiliza en celebraciones familiares, religiosas o de diversas instituciones relacionados con el ámbito deportivo, cívico, cultural, educativo en cualquier época del año.

Que el uso de pirotecnia en dichos eventos, en donde las personas de diferentes edades, manipuladores o espectadores de artículos de pirotecnia sufren accidentes, generando consecuencias que se manifiestan a través de quemaduras, lesiones oculares, auditivas, pérdida de miembros, crisis de pánico u otras complicaciones que pueden ser evitables. Por lo que una actividad inicial de recreación, socialización, esparcimiento, concluye en una situación de riesgo, perjudicando a personas que, sin utilizar artículos de pirotecnia o ser espectadores, padecen de forma grave su uso por terceros.

Que con el uso de pirotecnia los animales se ven seriamente afectados, por su sensibilidad auditiva, ocasionando problemas de diferente intensidad y gravedad, tales como: taquicardia, temblores, falta de aire, náuseas, aturdimiento, pérdida de control, desorientación, miedo y/o muerte, ansiedad. Negocio medicamentos.

Que el uso imprudente o indebido de pirotecnia trae implícito, contaminación ambiental sonora grave y la posibilidad de generación de incendios que pueden ocasionar pérdidas importantes, poniendo en riesgo la vida humana.

Que debe considerarse la prohibición **total** de la comercialización, depósito, fabricación, tenencia y uso de todo elemento de pirotecnia y cohetería sonora.

Que ésta prohibición comprende a toda persona humana y jurídica, comercio, empresa e institución gubernamental, social, religiosa, deportiva, educativa, cultural. Tomando para dicha prohibición, la conceptualización que define la pirotecnia sonora como: técnica de preparar mezclas químicas inflamables que al arder producen luces, humo, gas, estruendo, calor y color, destinadas a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión, quedando comprendidos en tal concepto; los fuegos artificiales sonoros, bombas de estruendos, rompe portones, cohetes, petardos, y cualquier otro análogo o similar en que se utilizare compuestos químicos que contengan elementos combustibles y oxidantes que provoquen impacto sonoro.

Que el incumplimiento de ésta norma se constituye en "falta de carácter municipal" cuya conducta debe ser impedida. Se legisla en función de la ley 430-P artículo 48 inciso 26.

Que ésta "falta de carácter municipal" no tiene sanción de multa. Si se sanciona con clausurar establecimientos, decomisar y destruir la mercadería de pirotecnia sonora.

Que para ejecutar dicha prohibición es importante realizar convenio entre Municipalidad de Iglesia y Policía de San Juan, artículo 251 inciso 9 de la Constitución Provincial, ley 430-P art. 48 inciso 28. El objeto de ese convenio será para que la Seccional de Policía 22°, con competencia en la jurisdicción del departamento de Iglesia, tenga la facultad de realizar los controles pertinentes y labrar actas correspondientes, al detectar el no cumplimiento de la normativa, mediante los recorridos interdistritales, o ante la comunicación del área de Protección Civil Municipal o denuncias de vecinos.

Por lo que se solicita que el presente proyecto sea tratado en sesión ordinaria del mes de septiembre del 2020.

Acompaña el presente Proyecto de Ordenanza informe sobre personas con autismo y Síndrome de Down, a los que afectarían ruidos producidos por la pirotecnia y una nota de la Sra. Luisa Cueva, madre de un chico con síndrome de Down.

**Por ello**

**El Concejo Deliberante**

**De la Municipalidad de IGLESIA**

**SANCIONA**

**ORDENANZA n° 1908-C.D.-2020**

**Artículo 1.** Se establece la falta de carácter municipal de todo uso, donación y toda comercialización de pirotecnia sonora.

**Artículo 2.** Queda prohibida la pirotecnia sonora en el departamento Iglesia.

**Artículo 3.** Esta prohibición comprende:

- 1) Todas las actividades de personas humanas y jurídicas en relación a la pirotecnia sonora.
- 2) El **uso** de la pirotecnia sonora.
- 3) Todo tipo de **comercialización**.
- 4) Donación de pirotecnia sonora.

**Artículo 4:** definiciones: entiéndese a los efectos de la presente ordenanza los significados que se describen a continuación:

**Pirotecnia Sonora:** se define la pirotecnia sonora como: técnica de preparar mezclas químicas inflamables que al arder producen luces, humo, gas, estruendo, calor y color, destinadas a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión, quedando comprendidos en tal concepto; los fuegos artificiales sonoros, bombas de estruendos, rompe portones, cohetes, petardos, y cualquier otro análogo o similar en que se utilizare compuestos químicos que contengan elementos combustibles y oxidantes que provoquen impacto sonoro.

**Falta:** se define como falta de carácter municipal el no cumplimiento de ésta ordenanza de acuerdo al art. 48° inciso 26, concordado con el art. 74° inciso 5° de la ley 430-P.

**Artículo 5.** Esta norma es de Orden Público Municipal. De acuerdo a las facultades del artículo 48° inc. 1 ley 430-P.

**Artículo 6.** Las sanciones por el incumplimiento de ésta ordenanza son: clausurar el establecimiento, más decomisar y luego destruir la mercadería de pirotecnia sonora.

Queda autorizado el intendente a actuar de conformidad al artículo con el 74° Inciso 5° 1° párrafo, clausurando el establecimiento, procediendo a decomisar y además destruir e material de pirotecnia sonora.

**Artículo 7:** Ésta ordenanza entrará en vigencia a los ocho días corridos de su publicación.-

**Artículo 8.** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Protocolícese. Publíquese en el boletín oficial.